



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 8600343137
DEMANDADO	WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ C.C 19427573
RADICADO	23001310300320130019900
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
AUTO N°	(#)

En escrito por el vocero judicial la parte actora, solicito:

SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA** Contra **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ Y OTRA.**

Radicado N° 23-001-31-03-003-2013-00199-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le usted le solicito:

Decretar embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ**, como empleado de la Superintendencia de Notariado & Registro, oficiese a esta misma para que informe en cual de las sucursales se encuentra laborando.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el mandatario judicial de la ejecutante, donde solicita se decrete medida cautelar de embargo contra el ejecutado, encuentra el Despacho que lo solicitado es procedente, motivo por el cual se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado **WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ, C.C 19427573**. Como empleado de la superintendencia de Notariado y Registro, ofíciase por secretaria.

Límite del monto de embargo la suma de **\$618.830.424**, y se Consignará las sumas retenidas en el Banco Agrario de Colombia S.A en la cuenta N° 230012031003 a órdenes de este Juzgado.

Por Secretaría, ofíciase a la entidad bancaria, con copia al correo del apoderado de la demandante (rembertohernandez64@gmail.com) conforme lo solicitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ae06e3123aed7a839b1c5a4a89558b168e671effb42c853bae6f5feda697b2**

Documento generado en 13/03/2023 06:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>